



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------------|---------------------------------------------------------|
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA |
| DEMANDANTE | DIANA MARCELA QUINTERO |
| DEMANDADA | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES |
| LITISCONSORTE NECESARIO | SEBASTIAN CHAVES QUINTERO |
| RADICACIÓN | 63001-31-05-004-2022-00038-00 |
| DECISIÓN | Fija fecha y hora para audiencia del Art. 77 C.P.T.S.S. |

Revisada la contestación de la demanda realizada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (No. 13 expediente electrónico) y el vinculado en calidad de litisconsorte necesario a través de curador ad – litem SEBASTIAN CHAVES QUINTERO (No. 17 expediente electrónico) se advierte que cumplen con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 del 2001, por lo que se tendrán por contestadas. La parte demandante no reformó la demanda.

Por lo tanto, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

Tomando en consideración que los documentos anexados por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (No. 14 expediente electrónico), alusivos a la representación judicial, cumple con las previsiones de los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso se reconocerá personería judicial al abogado designado para tal efecto.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por CONTESTADA la demanda que promovió DIANA MARCELA QUINTERO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, tramite al que se vinculó en calidad de litisconsorte necesario a SEBASTIAN CHAVES QUINTERO.

SEGUNDO: CITAR a las partes a la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 del CPTSS el día trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a partir de las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.)

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.421.257 expedida en Bogotá D.C., y portador de la T.P. No. 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en defensa de los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”.

CUARTO: ACEPTAR la sustitución de poder efectuada por el apoderado de COLPENSIONES al abogado SEBASTIÁN DUQUE GRISALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.893.775 y portador de la T.P. No. 221.895 del Consejo Superior de la Judicatura a fin de que ejerza la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”.

QUINTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los abogados (sonnyareiza@hotmail.com – abogadosduque@hotmail.com – notificacioneswlcejecafetero@gmail.com – seirapaulina@hotmail.com)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55d73e9c2b4f2c5943b5c39163654526fedaeca0a496801ed39154b30cc1a779**

Documento generado en 19/12/2022 05:03:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>